

MAXIMILIANO ALBERTO CEBALLOS

Diplomado en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa (Universidad Empresarial Siglo XXI). Profesor titular de Derecho Constitucional (Escuela de Policía de la Provincia de Buenos Aires, regional Lomas de Zamora). Profesor titular adjunto del Seminario de Formación Profesional y Colegiación (Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora). Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional.



Amparo en la provincia de Buenos Aires

Ley 13.928

Comentada, anotada y concordada

Presupuestos. Admisibilidad. Juez competente
Plazo. Rechazo "in limine". Audiencia conciliatoria
Amparos colectivos y contra particulares. Sentencia
Apelación. Recursos extraordinarios locales y federal
Cautelares. Costas. Jurisprudencia aplicable

Prólogo de

PABLO LUIS MANIL



EDITORIAL ASTREA
BUENOS AIRES - BOGOTÁ

2013

ÍNDICE GENERAL

<i>Prólogo</i>	VII
<i>Agradecimientos</i>	XI
<i>Abreviaturas</i>	XXIII

LEY 13.928

ACCIÓN DE AMPARO

CAPÍTULO I

Artículo 1º [**PRESUPUESTOS DEL AMPARO**] – § 1. Remisión constitucional. § 2. Derechos tutelados por la acción de amparo. § 3. Derechos individuales y colectivos. a) Los derechos de pertenencia individual. b) Los derechos de pertenencia colectiva. c) Clasificación de los intereses colectivos y sus implicancias en el derecho procesal actual. § 4. El hecho, acto u omisión lesivos; la autoridad pública y los particulares. a) El acto, el hecho y la decisión. b) La omisión. c) La autoridad pública y los particulares. § 5. La arbitrariedad o ilegalidad manifiestas. § 6. La modalidad de violación de los derechos constitucionales: la lesión y la amenaza. § 7. Perjuicio actual o inminente. § 8. El amparo contra leyes y actos jurisdiccionales del Poder Judicial. Declaración de inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto. § 9. Juez competente en el amparo. § 10. Facultad jurisdiccional

de aceleración del trámite del amparo. § 11. Improcedencia del amparo cuando el derecho tutelado sea el de la libertad física o ambulatoria	10
Art. 2° [CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD] – § 1. Los recursos y acciones que obstan al amparo. a) Caracterización general. b) Improcedencia del amparo ante hechos que requieren mayor amplitud de debate o complejidad de prueba. § 2. Inadmisibilidad del amparo ante la procedencia de la acción de hábeas corpus. § 3. Improcedencia de la acción de amparo como acción directiva de inconstitucionalidad de normas de alcance general. a) La acción declarativa de inconstitucionalidad provincial y la acción de amparo bonaerense. b) Legitimación activa en la acción de inconstitucionalidad. c) Plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad y para el amparo. d) Legitimados pasivos en la acción de inconstitucionalidad. e) Efectos de la sentencia. f) La acción meramente declarativa en el fuero contenciosoadministrativo. § 4. Improcedencia del amparo en contra de actos jurisdiccionales emanados del Poder Judicial	59

CAPÍTULO II

Art. 3° [JUEZ COMPETENTE. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN] – § 1. Competencia y jurisdicción. § 2. Las competencias. a) Federal y provincial. b) En razón de la materia. c) En razón del grado. d) En razón del territorio. e) En razón del turno, de la cantidad de causas o del sorteo. § 3. El juez competente en el amparo bonaerense. El principio de la competencia de “cualquier juez”. a) Competencia en razón de la materia en el amparo bonaerense. b) Resoluciones y acuerdos de la Suprema Corte que reglamentan el sorteo de los amparos. § 4. El principio de prevención en la ley de amparo. § 5. Declaración de incompetencia de oficio y a petición de parte	89
--	----

CAPÍTULO III

- Art. 4º [LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR]** – § 1. Las partes en el proceso. a) “Legitimatio ad causam”. b) “Legitimatio ad processum”. § 2. Legitimados activos. a) El afectado. b) Las asociaciones de defensa de los derechos de incidencia colectiva o difusos. c) El defensor del pueblo de la provincia de Buenos Aires. 1) Ley 13.834, reglamentaria del defensor del pueblo de la provincia de Buenos Aires. 2) Peticiones ante el defensor del pueblo. 3) El defensor del pueblo municipal. d) Los partidos políticos. e) El Estado como actor. f) Legitimación de las asociaciones gremiales. g) Legitimación de los colegios profesionales. § 3. Legitimados pasivos. a) El Estado y sus entidades autárquicas. b) Las “autoridades”, a pesar de su falta de autonomía. c) Los particulares. El artículo 496, inciso 1º, del Código Procesal de la provincia de Buenos Aires. Remisión 114

CAPÍTULO IV

- Art. 5º [PROCEDIMIENTO. PLAZO PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE AMPARO. ININTERRUPCIÓN POR INTIMACIONES O PRESENTACIONES ADMINISTRATIVAS. ACTOS U OMISIONES PERIÓDICAS]** – § 1. Las normas que rige el proceso de amparo. § 2. No se aplican subsidiariamente las normas del hábeas corpus. § 3. La interpretación del plazo según se trate de acción o recurso de amparo. § 4. ¿Plazo de prescripción o de caducidad en la acción de amparo? § 5. Fundamento y naturaleza jurídica del plazo de caducidad. § 6. El plazo para interponer la acción de amparo y su cómputo. § 7. La ininterrupción del plazo por intimaciones particulares o presentaciones administrativas. § 8. Modo de contar los pla-

zos ante lesiones periódicas. § 9. Interpretación favorable de las normas del amparo	145
Art. 6° [REQUISITOS DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA EN LOS AMPAROS INDIVIDUALES] – § 1. Requisitos formales de la demanda de amparo. § 2. El nombre del actor. § 3. Domicilio real y constituido. § 4. Justificación de la personería. § 5. La indicación “en lo posible” del autor del acto u omisión. § 6. Ofrecimiento de la prueba. § 7. El “petitum” en el amparo. § 8. Relación circunstanciada de los hechos, actos u omisiones fundantes de la acción de amparo	162
Art. 7° [PRESUPUESTOS ESPECIALES EN AMPAROS COLECTIVOS] – § 1. La indicación de la colectividad afectada y de las implicancias jurídicas que los une en los amparos colectivos. § 2. Los derechos colectivos y los derechos individuales homogéneos. § 3. Las excesivas exigencias del segundo párrafo del artículo. § 4. La representación procesal del grupo. Los terceros y el litisconsorcio. § 5. La notificación y la publicidad del litigio	175
Art. 8° [RECHAZO “IN LIMINE” DE LA DEMANDA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA AMPAROS COLECTIVOS] – § 1. Improcedencia e inadmisibilidad. § 2. Rechazo de la demanda sin sustanciación y archivo de las actuaciones. § 3. Notificación de rechazo “in limine”. § 4. La inscripción de los amparos colectivos en un registro especial ..	190
Art. 9° [MEDIDAS CAUTELARES EN EL TRÁMITE DEL AMPARO] § 1. Las medidas cautelares y la acción de amparo. § 2. Presupuestos de las medidas cautelares en el amparo bonaerense. a) El “fumus bonis iuris”. b) El “periculum in mora”. c) Panorama jurisprudencial. § 3. Principales medidas cautelares solicitadas en la acción de amparo. a) De no innovar. b) Medidas innovativas. c) Otras medidas cautelares en el amparo. § 4. Momento oportuno de peticionarlo y plazo para su concesión. La contracautela. § 5. Suspensión de los efectos del acto en sede administrativa	196

CAPÍTULO VI

- Art. 10.** [*TRASLADO DE LA DEMANDA E INFORME CIRCUNSTANCIADO*] – § 1. La solicitud del informe circunstanciado a la Administración Pública provincial, municipal o alguno de sus órganos. § 2. Contestación de la demanda por parte del particular. § 3. Plazo para emitir el informe circunstanciado y para contestar el traslado de la demanda. § 4. Traslado de la copia de demanda y documental. Aplicación del artículo 25 de la ley. § 5. Momento para ofrecer la prueba. § 6. Intervención del fiscal de Estado 223
- Art. 11.** [*AUDIENCIA CONCILIATORIA Y SIMPLIFICADORA DE PRUEBA*] – § 1. La audiencia simplificadora de prueba y conciliación. § 2. La conciliación. § 3. Presencia del juez en la audiencia y la sanción de nulidad. § 4. Archivo de las actuaciones e imposición de costas. § 5. Oportunidad para decidir sobre el levantamiento, sustitución o modificación de las medidas cautelares otorgadas. § 6. Providencia de las pruebas. Plazo de producción. § 7. Renuncia, no ofrecimiento de pruebas o innecesariedad de su producción. El pase de autos y sentencias. § 8. Remedio en caso de denegatoria de medios probatorios 232
- Art. 12.** [*MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER*] – § 1. Las medidas probatorias ordenadas por el juez. § 2. Momento oportuno y plazo para diligenciarla. § 3. Parte obligada a diligenciar la medida. § 4. Las medidas para mejor proveer y la igualdad procesal 250

CAPÍTULO VII

- Art. 13.** [*PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA*] – § 1. Supuestos encuadrados. a) Producción de todas las pruebas. b) Vencimiento del plazo de producción de las pruebas. c) Renuncia o no ofrecimien-

to de pruebas por ninguna de las partes. d) In- necesariedad de producción de las pruebas. § 2. Término para dictar sentencia. § 3. Consecuen- cias del dictado de la sentencia vencido el plazo legal	260
Art. 14. [CONTENIDO DE LA SENTENCIA] —§ 1. Problemas teórico-terminológicos respecto de la admisibilidad del amparo. § 2. Caracteres y contenidos de la sen- tencia de amparo. § 3. La indicación concreta de la autoridad pública o particular a quien se conde- na en la sentencia. § 4. La indicación de la con- ducta que debe cumplir el demandado y las especi- ficaciones necesarias para su ejecución. a) Lesión de derechos. b) Amenazas de lesión. c) Lesiones periódicas. d) Omisiones. § 5. Indicación del pla- zo de cumplimiento de la sentencia. § 6. El pro- nunciamiento sobre las costas	268
Art. 15. [COSA JUZGADA EN LOS AMPAROS INDIVIDUALES Y EFECTOS DE LA SENTENCIA EN PROCESOS COLECTIVOS] —§ 1. La cosa juzgada formal y material en el amparo. § 2. Las acciones y los recursos independientes del amparo. § 3. Los efectos de la sentencia en los amparos colectivos. Necesidad de su reglamenta- ción. § 4. Caso de rechazo de la acción colectiva. Consecuencias. La nueva prueba. § 5. Publicación de la sentencia por los medios de comunicación	280

CAPÍTULO VIII

Art. 16. [RESOLUCIONES APELABLES] —§ 1. Supuestos que autorizan la apelación. § 2. Principios que go- biernan el recurso de apelación. § 3. Efectos de la concesión del recurso de apelación. Remisión. § 4. Caso de denegatoria de la apelación. Remi- sión. § 5. El principio de la personalidad en la apelación y las acciones colectivas. a) Litisconsor- cio facultativo. b) Litisconsorcio necesario. c) El principio de la personalidad del recurso y las ac- ciones colectivas. § 6. El principio “iura novit cu-

ria". § 7. El principio "tantum devolutum, quantum appellatum". § 8. El principio de la prohibición de la "reformatio in peius". § 9. Omisiones en la sentencia de primera instancia y los capítulos no propuestos al juez o tribunal de origen. § 10. Deserción del recurso. § 11. Trámite en la segunda instancia. Remisión. § 12. La prueba en la segunda instancia. Remisión. § 13. ¿Existe el recurso de nulidad en el amparo? § 14. La caducidad de la segunda instancia. § 15. ¿Son apelables las sentencias de amparo de los tribunales colegiados de instancia única? La alzada competente. § 16. Recursos extraordinarios locales. a) De aplicabilidad. b) De nulidad extraordinario. 1) Omisión de tratamiento de cuestiones esenciales. 2) Falta de voto individual y acuerdo. 3) Falta de mayoría de opiniones. 4) Falta de fundamento legal en la sentencia. 5) Contenido de la sentencia. c) De inconstitucionalidad. § 17. Recurso extraordinario federal. § 18. Recurso de hecho ante la Corte Suprema 290

Art. 17. [PLAZO Y EFECTOS DE LA APELACIÓN. PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. RECURSO DE QUEJA] – § 1. Modo y plazo para interponer el recurso de apelación. Plazo de concesión o denegatoria. § 2. Modo y efectos de la concesión del recurso. § 3. Otros plazos y trámite del recurso en primera instancia. § 4. Procedimiento en la segunda instancia y plazos para resolver. § 5. Diligenciamiento de prueba en segunda instancia. § 6. Recurso de queja por denegación de la apelación. § 7. Queja por denegación de los recursos extraordinarios locales 342

Art. 17 bis. [COMPETENCIA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO] – § 1. La competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el nuevo Código de la materia. § 2. Las funciones administrativas y las causas con materia administrativa. § 3. Entes demandados y personas privadas que ejercen funciones administrativas. § 4.

Las Cámaras Contencioso Administrativas actuales y su competencia territorial	354
---	-----

CAPÍTULO IX

Art. 18. [<i>PLAZOS PROCESALES. NOTIFICACIONES POR CÉDULA O PERSONALMENTE</i>] – § 1. Los plazos procesales.	
§ 2. Las notificaciones por cédula en el amparo.	
§ 3. Las notificaciones “ministerio legis”	362
Art. 19. [<i>COSTAS</i>] – § 1. La regla en materia de costas.	
§ 2. Casos de aplicación del artículo 68 y siguientes del Código Procesal en amparos colectivos.	
§ 3. Caso en que no procede la condena en costas.	
§ 4. Honorarios profesionales de los abogados en el amparo	368
Art. 20. [<i>EXENCIÓN DE TRIBUTOS</i>] – § 1. Tasa de justicia.	
§ 2. Otros impuestos o tributos.	
§ 3. El beneficio de litigar sin gastos, de pobreza y de justicia gratuita	379

CAPÍTULO X

Art. 21. [<i>REGISTRO PÚBLICO DE AMPAROS COLECTIVOS</i>] – § 1. Funciones del Registro de Amparos de Incidencia Colectiva.	
§ 2. Caracteres y reglamentación	391

CAPÍTULO XI

Art. 22. [<i>ACTOS PROCESALES PROHIBIDOS. SANEAMIENTO DE IRREGULARIDADES. FACULTADES JURISDICCIONALES</i>] – § 1. Imposibilidad de plantear cuestiones previas, reconventionales, incidentes y recusación sin causa.	
a) Cuestiones previas. b) Reconventiones. c) Incidentes. d) Caducidad de instancia. e) Recusación sin causa.	
§ 2. Saneamiento del procedimiento.	
§ 3. Facultades jurisdiccionales	395

Art. 23. [<i>MEDIDAS CAUTELARES DE OFICIO. SUSPENSIÓN POR AFECTAR A LA ADMINISTRACIÓN O UN SERVICIO PÚBLICO</i>] – § 1. Las medidas de no innovar adoptadas de oficio. § 2. Cautelares que afecten los servicios públicos o a la Administración	403
Art. 24. [<i>CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES</i>] – § 1. Las cargas procesales. § 2. Casos considerados presuntos delitos	408
Art. 25. [<i>LEGISLACIÓN SUPLETORIA. FACULTAD JUDICIAL DE ACELERAR EL PROCESO</i>] – § 1. Disposiciones aplicables supletoriamente. a) Cuestiones de competencia. Remisión. b) Recusación con causa y excusación. c) Deberes y facultades judiciales. d) Constitución de domicilio. e) Representación procesal. f) Patrocinio letrado. g) Costas. Remisión. h) Acumulación de acciones y litisconsorcio. i) Idioma y forma de los escritos. j) Préstamo y reconstrucción de expedientes. k) Oficios y exhortos. l) Las notificaciones. Remisión. m) Plazos, días y horas hábiles. Remisión. n) Nulidades. Remisión. ñ) Acumulación de procesos. o) Medidas cautelares. Remisión. p) Recursos ordinarios y extraordinarios. Remisión. q) Modos anormales de terminación del proceso. Remisión. r) Prueba anticipada. Remisión. s) Demanda, contestación y prueba. t) Sentencia y pérdida de jurisdicción. Remisión. u) Ejecución de sentencia. § 2. Facultad judicial de acelerar el trámite del amparo. § 3. Habilitación de ferias, días y horas inhábiles. § 4. Designación de notificadores “ad hoc”	414

CAPÍTULO XII

Art. 26. [<i>DEROGACIÓN DE LA LEY 7166</i>] – § 1. Derogación definitiva de la ley 7166 y transplante de algunas de sus disposiciones a la ley en estudio	425
--	-----

APÉNDICE LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO

Ley 16.986. Acción de amparo	429
Decreto 929/67. Acción de amparo	432
Resolución SCBA 1358/06	433
<i>Bibliografía</i>	443